



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0293-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra la paz y seguridad de las personas. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Ciberseguridad* |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Lilia Aguilar Gil |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 14 de noviembre de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 19 de septiembre de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Agregar el delito de Ciberacoso el cual se perseguirá a petición de la víctima y se impondrá pena de 11 meses a 6 años de prisión y hasta seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se incrementará en una mitad cuando la víctima sea menor de 18 años o incapaz de entender el significado del hecho o de resistirlo. Así mismo se garantizará la integridad de la víctima y por medio del Ministerio Público o Juez de Control, según corresponda, dictarán de inmediato las medidas de protección y cautelares pertinentes a fin de prevenir la repetición de la conducta y los permisionarios, concesionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, redes sociales, almacenamiento y hospedaje de datos y páginas de internet colaborarán con la autoridad competente a fin de adjudicar la participación y ejecutar las medidas cautelares y de protección que procedan.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CÓDIGO PENAL FEDERAL

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto por el que se adiciona un Capítulo III, denominado "Ciberacoso", que comprende los artículos 259 Ter y 259 Quáter, al Título Decimoctavo, "Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas", del Código Penal Federal

Artículo Único. Se **adiciona** un Capítulo III, denominado "Ciberacoso", que comprende los artículos 259 Ter y 259 Quáter, al Título Decimoctavo, "Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas", del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Título Decimoctavo

Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

Capítulo III Ciberacoso

259 Ter. Comete el delito de ciberacoso quien persiga, hostigue, amenace o asedie a otra persona por medio de Tecnologías de la Información y la Comunicación tales como redes sociales, mensajería instantánea, correos electrónicos u otro medio o espacio digital; a través del envío de texto, videos, imágenes, voces, sonidos o cualquier otro contenido que puede o no tener una connotación sexual y que causa daño a la dignidad, integridad psicológica o seguridad de la víctima.



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida y se impondrá pena de 11 meses a 6 años de prisión y hasta seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la víctima sea menor de 18 años o incapaz de entender el significado del hecho o de resistirlo, se trate de personas defensoras de derechos humanos o de periodistas o se cometa en razón de género la pena se incrementará en una mitad.

259 Quáter. Para garantizar la integridad de la víctima, el Ministerio Público o Juez de Control, según corresponda, dictarán de inmediato las medidas de protección y cautelares pertinentes a fin de prevenir la repetición de la conducta. Dichas medidas podrán incluir la suspensión temporal de cuentas y accesos a plataformas. Los permisionarios, concesionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, redes sociales, almacenamiento y hospedaje de datos y páginas de internet colaborarán con la autoridad competente a fin de adjudicar la participación y ejecutar las medidas cautelares y de protección que procedan.



TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus.